

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 02
(De 21 de junio de 2016)

“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Gobierno Corporativo”



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 08 CTS de 29 de octubre de 2008, el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, establece en el Capítulo II, el tema del Gobierno Corporativo para las Entidades de Seguros y Reaseguros.

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 (en adelante Ley de Seguros), la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “tiene como objetivo fundamental la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras”.

Que, según el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “aprobar normas de carácter general para que las empresas aseguradoras y reaseguradoras adopten y pongan en práctica reglas sobre Gobierno Corporativo, conforme a principios y estándares internacionales.”

Que, un sector asegurador bien desarrollado ayuda a fortalecer la eficiencia general del sistema financiero al reducir los costos de transacción, generando liquidez y permitiendo economías de escala. Un sistema de regulación y supervisión sano es necesario para mantener mercados de seguros eficientes, confiables, justos y estables, así como para promover el crecimiento y la competencia en el sector. Dichos mercados benefician y protegen a los asegurados.

Que, una adecuada estructura de Gobierno Corporativo parte del supuesto de una evaluación al interior de los distintos órganos que conforman el sistema de Gobierno Corporativo. El grado de evaluación que se ejerce al interior de las entidades depende de cuatro elementos principales: (i) la fijación de políticas, metas y orientación estratégica de

la entidad (ii) la asignación de responsables de su ejecución, (iii) el seguimiento y evaluación de su cumplimiento y (iv) la adopción de mecanismos correctivos.

Que, la falta de coordinación e implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento en el desarrollo de las actividades de cada órgano de gobierno incrementa el riesgo a que está expuesta la entidad.

Que, el presente Acuerdo, establece los parámetros mínimos que se deben cumplir respecto al tema del buen Gobierno Corporativo, con el fin de que los sujetos regulados establezcan e implementen un marco de Gobierno Corporativo que brinde administración y supervisión de manera estable, prudente, que reconozca y proteja adecuadamente los intereses de todas las partes interesadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N°02-2012 de 28 de noviembre de 2012, por el cual se establece el "Procedimiento para la adopción de Acuerdos Reglamentarios a la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones", se elevó a consulta pública el borrador del proyecto del presente acuerdo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

TITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES



ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este acuerdo es aplicable y de obligatorio cumplimiento para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

- 1. Accionistas:** Son los propietarios de la organización, los cuales pueden ser mayoritarios o minoritarios, dependiendo del grado de su participación en el capital accionario de la organización.
- 2. Alta Gerencia:** Es la máxima autoridad ejecutiva de la estructura de gobierno corporativo de la empresa y su calidad afecta directamente el desempeño de la compañía y la riqueza de la misma.

Se refiere al Gerente General y los ejecutivos que lo acompañen en la toma de decisiones y ejecución que impacten de modo decisivo la gestión de la empresa. La

Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá podrá incluir otros cargos como parte de la Alta Gerencia, según el caso que se analice.

3. **Comités:** Son órganos de apoyo, conformados por algunos miembros de la Junta Directiva, a los cuales se le asignan funciones específicas dentro de la organización, a fin de un mejor desenvolvimiento estructural de la organización.
4. **Director Independiente:** Es una persona natural que, cumpliendo con los requisitos estipulados en este acuerdo, es seleccionado por la Junta General de Accionistas para formar parte de la Junta Directiva, pero no participa directamente de la gerencia de la entidad, ni es acreedor, proveedor o cliente significativo de la misma.
5. **Gobierno Corporativo:** El gobierno corporativo consiste en los procesos, estructuras, información y relaciones utilizadas para dirigir y supervisar la administración de una organización en beneficio de los intereses de esta y de las partes interesadas en la viabilidad de la compañía. El gobierno corporativo incluye la disciplina corporativa, transparencia, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas, imparcialidad y responsabilidad social. La divulgación oportuna y precisa de todos los asuntos importantes relacionados con la empresa, incluyendo la situación financiera, desempeño, propiedad y los programas de gobierno, son parte del marco de gobierno corporativo. El gobierno corporativo también incluye el cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.
6. **Junta Directiva:** Es el máximo órgano administrativo de la sociedad, cuya función principal consiste en determinar las políticas de gestión y desarrollo de la organización, así como controlar que el Presidente y los principales ejecutivos cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.
7. **Otras partes interesadas:** Es cualquier individuo, grupo u organización que forme parte o tenga vinculación con la compañía; puede referirse a clientes, empleados, supervisor, proveedores, y todo aquel que mantenga un interés para con la misma.
8. **Supervisor:** Cuando en la redacción del presente acuerdo se utiliza el término "Supervisor", se entenderá que se refiere a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El presente Acuerdo tiene como objetivo principal establecer parámetros para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a fin de que incorporen en sus organizaciones principios cónsonos con un buen Gobierno Corporativo, tales como:

1. Medidas que procuren el equilibrio, transparencia y la debida representación de todos los grupos de accionistas en el poder de dirección, control y gestión de las



sociedades, así como de la pronta y completa divulgación de información de importancia para todos los grupos de accionistas.

2. Promover el desarrollo, la implementación y la supervisión efectiva de las políticas que definen claramente y respaldan los objetivos de la organización.
3. Asignación clara de responsabilidades, siempre bajo el principio de autonomía que la ley le reconoce a las sociedades, pero con el objetivo de lograr eficacia, agilidad, responsabilidad, credibilidad y transparencia en el gobierno de las organizaciones que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
4. Establecimiento de estructuras básicas de un buen gobierno eficiente y apto para enfrentar los riesgos inherentes a la divergencia de intereses entre la propiedad y el control de la gestión que afecta tanto a los accionistas, directores, dignatarios, empleados y otras partes interesadas.
5. Las responsabilidades y procedimientos que deben cumplir los distintos órganos de gobierno, en aras de garantizar las instancias transparentes y públicas de toma de decisiones y estrategias empresariales y suministro de información bajo el conocimiento de todos los interesados en los asuntos de la organización.
6. Establecimiento de controles dentro de la organización para asegurar que las estrategias y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en beneficio de las partes interesadas, sean implementadas eficazmente.
7. Proporcionar mecanismos que aseguren la existencia y puesta en práctica de elementos que permitan el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión, mediante sistemas de pesos y contrapesos, con el fin de que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen con un adecuado nivel de comprensión, entendimiento y de acuerdo con el mejor interés de la organización.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO CORPORATIVO. Un buen Gobierno Corporativo para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá incluirá como mínimo:

Documentos que establezcan claramente los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento.

Documentos que evidencien el cumplimiento de lo indicado en el ordinal anterior y comunicación a todos los niveles de la organización, así como su debida publicación mediante los instrumentos que la organización considere más oportuno.



3. Una estrategia corporativa que a su juicio sea equilibrada frente a la cual el desempeño global de la organización y la contribución de cada nivel de la estructura de Gobierno Corporativo pueda ser medida.
4. Una clara asignación de responsabilidades y de las autoridades que adoptan las decisiones, incorporando los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer las mismas y una línea jerárquica de aprobaciones requeridas en todos los niveles de la estructura de Gobierno Corporativo, hasta la Junta Directiva.
5. El establecimiento de un mecanismo para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, la Alta Gerencia y los Auditores Internos y Externos.
6. Sistemas de controles adecuados que incluyan las funciones de gestión de riesgos independientes de las líneas de negocios y otros pesos y contrapesos.
7. Aprobación previa, seguimiento y verificación especial de las exposiciones de riesgo, en particular en concepto de facilidades otorgadas bajo criterios de sana práctica, en donde existan conflictos de interés.
8. Sistema de supervisión directa por cada componente de los niveles jerárquicos de la estructura de la organización al componente inmediatamente inferior jerárquicamente, incluyendo a las funciones no involucradas en la gestión diaria de la organización.
9. Auditorías externas no vinculadas con la Alta Gerencia y con la Junta Directiva.
10. Auditorías internas no vinculadas con la Alta Gerencia.
11. La definición del plan de negocios y su aplicación en la administración de la organización, así como los riesgos corporativos inherentes al mismo.



TITULO SEGUNDO

ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5. ACCIONISTAS. Todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá deberán mantener en sus normas de Gobierno Corporativo el deber de la Junta Directiva de establecer los mecanismos para asegurar el derecho a goce, disfrute y disposición de todo accionista, tomando en cuenta como mínimo lo siguiente;

1. Acceso a información referente a criterios de Gobierno Corporativo y su observancia.

2. Acceso a información referente a criterios de selección de Auditores Externos de la organización.
3. Ejercicio de su derecho a voto en las reuniones de accionistas, dentro de los parámetros establecidos en el Pacto Social y/o estatutos de la sociedad.
4. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de la organización.
5. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a las compensaciones pagadas a todos los ejecutivos claves de la organización.
6. Conocimiento en detalle de los esquemas de remuneración accionaria ofrecidos a los empleados de la sociedad, en aras de conocer los beneficios, posible dilución, y costos potenciales a la sociedad.
7. Asignación de la remuneración correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, para el período comprendido entre la respectiva reunión ordinaria y la siguiente, en consideración con las responsabilidades y funciones de sus miembros y los honorarios habituales del mercado para este tipo de cargos.

TITULO TERCERO

JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 6. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la organización estará integrada por al menos cinco (5) personas naturales con conocimientos o experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con la industria de seguros, legal, administrativa o actividades afines a los principales ramos que se dedica la compañía de seguros. La mayoría de los directores serán personas: (a) que no participen en la gestión administrativa diaria de la organización y (b) que su condición de director no presente conflictos materiales de negocios, profesionales, éticos o de interés. Al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser directores independientes.

Se podrán nombrar directores suplentes, que cuenten con el mismo perfil exigido para los directores titulares en el presente Acuerdo, los cuales tendrán como función reemplazar a estos últimos en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, no excediendo el límite de dos (2) meses consecutivos de su participación en las reuniones. Además, los directores suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de todos los asuntos que se tramitan en la Junta Directiva, de tal forma que no obstaculice el desarrollo de la actividad de ésta cuando corresponda su participación.

Los directores que formen parte de algún comité específico de la Junta Directiva deberán tener conocimientos especializados o experiencia relevante en el área respectiva.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, lo cual podrá hacerse por medios telefónicos o electromagnéticos a distancia siempre y cuando se asegure la participación constante e ininterrumpida de la mayoría de los miembros. El contenido de las discusiones de cada una de las reuniones deberán ser debida y detalladamente documentadas en el registro de actas de la sociedad.

Los directores no podrán ausentarse más de tres (3) meses consecutivos a las reuniones de Junta Directiva, en caso de presentarse esta situación se deberá nombrar un reemplazo.

En concordancia con lo antes expuesto, los directores sólo podrán formar parte como máximo de dos (2) Juntas Directivas de compañías relacionadas a la actividad de seguros.

De igual forma, se encontraran impedidos para ejercer el cargo de Directores dentro de la organización las personas descritas en el artículo 45 de la Ley de Seguros.

Parágrafo. En el caso de aquellas compañías de seguros cuya Junta Directiva se encuentre conformada por asociados a cooperativas, el(los) Director(es) Independiente(s) podrá(n) mantener un porcentaje correspondiente a no más del 1% de acciones con derecho a voto emitidas y en circulación de la empresa.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Promover la seguridad y solidez de la organización.
2. Establecer las políticas de información y comunicación de la organización para con sus accionistas, proveedores, clientes, autoridades reguladoras y público en general.
3. Velar porque existan condiciones generales de trabajo adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel del personal que participe de la estructura de Gobierno Corporativo.
4. Promover, en conjunto con la Alta Gerencia, elevados estándares éticos y de integridad.
5. Controlar si la Alta Gerencia administra los asuntos de la organización de acuerdo a las estrategias y políticas establecidas por la Junta Directiva, incluso la capacidad de riesgos de la compañía y el cumplimiento de los objetivos de desempeño establecidos por la Junta Directiva.
6. Reunirse periódicamente con la Alta Gerencia para discutir y revisar las decisiones tomadas, la información dada y toda otra explicación que la Alta Gerencia proporcione relacionada con la actividad y las operaciones aseguradoras.
7. Aprobar y revisar las estrategias de negocios y otras políticas trascendentes de la organización.



8. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la organización, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurarse que la Alta Gerencia adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos.
9. Establecer las políticas y procedimientos para la selección, nombramiento, retribución y destitución de los ejecutivos clave de la organización.
10. Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la organización y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
11. Seleccionar y evaluar a la Alta Gerencia y a los Auditores Externos, salvo cuando la asamblea de accionistas se atribuya esta responsabilidad.
12. Seleccionar y evaluar al gerente o responsable de las funciones de auditoría interna.
13. Seleccionar y evaluar al Oficial de Cumplimiento.
14. Revisar y Aprobar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales de la compañía en donde se plasmen los mismos, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y verificar su cumplimiento sistemáticamente.
15. Revisar y aprobar los programas de auditoría interna y externa, así como los estados financieros auditados, una (1) vez al año.
16. Revisar y aprobar los estados financieros no auditados de la compañía, por lo menos una (1) vez cada tres meses.
17. Vigilar que se cumpla con lo establecido en los Acuerdos que dicte esta Superintendencia sobre la veracidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.
18. Asegurar que existen los sistemas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos que dicte esta Superintendencia en materia de transparencia de la información de los productos y servicios de la Organización.
19. Cualquier otro que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá estime conveniente.



ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el desempeño de sus funciones, la

Junta Directiva deberá realizar evaluaciones una (1) vez cada año, para determinar si sus miembros, de manera colectiva o individualmente, dan cumplimiento a las funciones y responsabilidades que les corresponden y para identificar las oportunidades de mejora del desempeño de la Junta Directiva.

Se pondrán en práctica las medidas necesarias para abordar cualquier tipo de problemática, incluso programas de capacitación para sus miembros. De manera que, cuando sea necesario, podrán encargar evaluaciones de su desempeño, a expertos que no pertenezcan a la organización, con el propósito de maximizar la objetividad e integridad de dicho proceso de evaluación.

ARTÍCULO 9. INCOMPATIBILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las compañías deberán establecer en sus normas de gobierno corporativo que ninguno de sus directores podrá:

1. Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones, quedando excluido de este punto las dietas y/o honorarios.
2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan a la organización. En el caso excepcional que represente un beneficio para la compañía, la vinculación del miembro directivo con el negocio que se trate debe constar en actas.
3. Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la Junta Directiva; de no hacerlo, la directiva deberá recomendarle que se abstenga.



TITULO CUARTO COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 10. COMITES DE APOYO. La adecuada realización de las funciones de la Junta Directiva requiere la constitución de comités especializados integrados por algunos de sus miembros con el fin de facilitar el análisis detallado y riguroso de ciertos temas que por su naturaleza son de gran importancia para la organización.

Dichos comités actúan como un filtro y refuerzan el análisis objetivo de las decisiones que le corresponden a la Junta Directiva.

Los Comités de apoyo, serán como mínimo, los siguientes:

1. Comité de Auditoria.
2. Comité de Reaseguro.
3. Comité de Riesgo y Cumplimiento.
4. Comité de Fianzas.
5. Comité de Inversiones.
6. Cualquier otro que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá determine.



Cada Comité contendrá un reglamento interno de trabajo, donde se describirán sus objetivos, conformación, atribuciones, responsabilidades, periodicidad de sus reuniones, políticas y procedimientos. Las decisiones adoptadas por los Comités, deberán constar en actas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia.

Cada Comité deberá realizar una evaluación anual de su desempeño.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE AUDITORIA. El Comité de Auditoria es un órgano de asistencia a la Junta Directiva y se fundamenta en los criterios de independencia, objetividad y consulta, a fin de mejorar las operaciones de la empresa, supervisando el cumplimiento de los procesos de gestión de riesgo y la evaluación del Sistema de Control Interno (SCI), así como su mejoramiento continuo, brindando un enfoque sistemático y disciplinado.

Este Comité tiene como responsabilidad apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la gestión de la información financiera y contable y en el ejercicio de la función de control interno. Además, es responsable de velar por el fiel cumplimiento de las normas, leyes y regulaciones que apliquen a las actividades de la organización.

El Comité de Auditoria estará conformado por miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el Auditor Interno y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Las reuniones de este Comité deberán realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. El Comité de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta Directiva sobre temas que guarden relación con las materias de su competencia.

2. Elevar para su sometimiento las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
3. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en las normas de auditoría.
4. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
5. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confidencialidad e integridad para la toma de decisiones.
6. Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable; recibir información periódica sobre sus actividades, y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
7. Evaluar la estructura del control interno de la Compañía de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Compañía, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
8. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, la estructura, procedimientos, metodologías y actualizaciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
9. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
10. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Parágrafo. En el caso de sucursales y subsidiarias, las funciones del Comité de Auditoría, podrán ser practicadas por el Comité de Auditoría de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia; si esta a su vez, determina que tal función es a su



juicio insuficiente, requerirá a la sucursal o subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. COMITÉ DE REASEGURO. La Junta Directiva de las organizaciones que realicen operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento deberán integrar e instalar un comité de carácter consultivo en materia de Reaseguro o de Reafianzamiento, que tendrá como propósito auxiliar a la Junta Directiva, en la operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias en materia de Reaseguro en todas sus modalidades, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades.

El Comité de Reaseguro estará conformado por miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el ejecutivo responsable de Reaseguro, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Las reuniones de este Comité deberán realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE REASEGURO. El Comité de Reaseguro tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva:

- a. El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, monitoreo, evaluación y administración de las operaciones del reaseguro de la organización.
- b. Las políticas y criterios aplicables a la renovación, prórroga y modificación de contratos de reaseguro.
- c. Los criterios que el Comité deberá observar para informar a la Junta Directiva respecto de los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera que se derive de la celebración de los contratos de reaseguro.

2. Vigilar que las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento que realice la organización se apeguen a las políticas y normas que apruebe la Junta Directiva, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
3. Vigilar que las operaciones de Reaseguro y aquellas mediante las cuales se transfieran porciones del riesgo de la cartera, se apeguen a las políticas y normas que apruebe la Junta Directiva, así como disposiciones legales y administrativas aplicables.



4. Informar a la Junta Directiva sobre la celebración, seguimiento de resultados, registro contable y efectos en la situación financiera de la Institución, de aquellos contratos cuyas características no se ajusten a los principios de proporcionalidad de primas y siniestros, o que presenten alguna de las siguientes características:

a. Que la responsabilidad de las entidades reaseguradoras y reafianzadoras se encuentre sujeta a niveles de siniestralidad, a comportamientos de riesgos ajenos a la organización o a cualquier otro tipo de limitación o restricción;

b. Que se establezcan cargas financieras implícitas o explícitas, comisiones o costos que afecten o limiten la transferencia de riesgo o responsabilidad, o

c. Que se prevean mecanismos internos de verificación y control de administración de reservas, constitución de fondos u otras características que puedan afectar la constitución de las reservas técnicas, el Requerimiento del Margen de Solvencia, la cobertura de la Base de Inversión, los Fondos Propios Admisibles que respalden el Requerimiento del Margen de Solvencia o, en general, la información técnica, contable o financiera de la Institución.



5. Informar a la Junta Directiva, cada vez que esta se reúna, sobre las medidas correctivas implementadas por el Comité para corregir cualquier desviación detectada respecto a las normas establecidas por la Junta Directiva o por el propio Comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, los auditores externos o la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

6. Velar porque las contrataciones de reaseguro cumplan con su propósito primordial que implica la transferencia real y efectiva de riesgos.

7. Vigilar que se realicen los pagos según lo acordado con los reaseguradores de toda la cartera.

8. Velar que la suscripción de riesgos, en todos los ramos y modalidades, se realice de conformidad con las políticas de suscripción y riesgo de la empresa, y de acuerdo a la retención que el comité de reaseguro ha decidido asumir. De tal forma, que solo puedan asumirse los riesgos que cuenten con el debido respaldo del reasegurador.

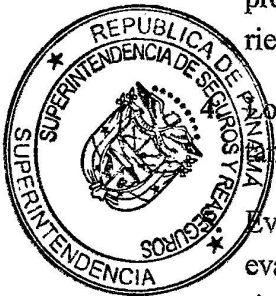
ARTÍCULO 15. COMITÉ DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO. El Comité de Riesgos y Cumplimiento es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva, a fin que la organización entienda adecuadamente los riesgos a los que se ven expuestos, incluyendo tipos y fuentes de riesgo, sus interpelaciones y el impacto potencial en el negocio.

El Comité de Riesgo y Cumplimiento estará conformado por miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

El Comité de Riesgo y Cumplimiento deberá reunirse dos (2) veces al año, como mínimo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO. El Comité de Riesgo y Cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Asistir a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, incluso ofreciendo análisis especializados y efectuando revisiones de riesgos.
2. Vigilar los riesgos que enfrenta la organización.
3. Evaluar, consolidar, controlar y asistir a la administración y, en caso contrario, abordar los riesgos identificados con efectividad; ello incluye evaluar la capacidad de la aseguradora para asumir el riesgo con una debida atención a la naturaleza, la probabilidad, la duración, la correlación, mitigación y la gravedad potencial de los riesgos.
Lograr y preservar una visión consolidada del perfil de riesgo de la aseguradora, tanto desde el punto de vista colectivo como desde el carácter de entidad jurídica.
Evaluar el entorno de riesgos interno y externo de forma continua, para identificar y evaluar los riesgos potenciales lo antes posible, lo cual puede implicar analizar los riesgos desde diferentes perspectivas, tales como por territorio o por ramo.
6. Informar con regularidad a la alta gerencia, a las personas clave que desempeñan funciones de control y la Junta Directiva sobre el perfil de riesgo de la aseguradora y los detalles de las exposiciones al riesgo que esta enfrenta, además de las medidas relacionadas para atenuarlas, según corresponda.
7. Efectuar evaluaciones regulares de la función de gestión de riesgos y del sistema de gestión de riesgos.
8. Recomendar la aprobación y vigilar la implementación de un manual para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM) así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de riesgos de BC/FT/FPADM, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año.





9. Recomendar la aprobación de los programas de cumplimiento del Oficial de Cumplimiento.
10. Recomendar la aprobación de programas de capacitación anual en materia de BC/FT/FPADM.
11. Vigilar que la Entidad cumpla con las políticas y procedimientos establecidos para la Prevención del BC/FT/FPADM y otros delitos financieros, y con ello controlar y/o mitigar el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios.

Parágrafo. En el caso de sucursales y subsidiarias, las funciones del Comité de Riesgo y Cumplimiento, podrán ser practicadas por el Comité de Riesgo y Cumplimiento de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia; si esta a su vez, determina que tal función es a su juicio insuficiente, requerirá a la sucursal o subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE FIANZAS. Es de obligatorio cumplimiento para aquellas empresas que mantengan entre sus negocios la emisión de fianzas, contar con este comité, el cual deberá analizar las solicitudes de fianzas que según las políticas de la entidad requieran de su aprobación, encargándose además de los expedientes respectivos.

El Comité de Fianzas estará conformado por miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros, la Alta Gerencia, el ejecutivo responsable de Fianza, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Este Comité deberá reunirse la cantidad de veces que la compañía estime necesario para atender las solicitudes de fianzas, seguimientos a obras relevantes, reclamos significativos, cumplimiento de políticas de suscripción de fianza, y otras que correspondan a la actividad propia de sus funciones, lo cual deberá realizar como mínimo una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ DE FIANZA. El Comité de Fianza tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal, que serán como mínimo los siguientes:
 - a. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas, así como de la calificación de garantías de recuperación.
 - b. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías.

- c. La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado.
- d. La recuperación de las garantías.
- e. La implantación de sistemas de información de fianzas.
- f. La custodia de expedientes de fianzas y garantías.



2. Someter para aprobación de Junta Directiva las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías de recuperación, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración.
3. Hacer constar las resoluciones de suscripción de fianzas, en acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a la sesión.
4. Vigilar que la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, cofianzamientos y reafianzamiento no rebasen los límites máximos de retención por fiado o cúmulo que tenga establecidos la institución.
5. Verificar que exista una estrecha comunicación entre el departamento encargado de fianzas y el reasegurador, a efectos de ponerle en conocimiento sobre todo tema que este último deba tener conocimiento.

ARTÍCULO 19. COMITÉ DE INVERSIONES: El Comité de Inversiones apoyará a la Junta Directiva a determinar y monitorear las inversiones de las organizaciones, así como la relación de activos y pasivos, sobre la base de criterios que tiendan al impulso de proyectos productivos y de infraestructura, de mediano y largo plazo.

El Comité de Inversiones estará conformado por miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Este Comité deberá reunirse dos (2) veces al año, como mínimo.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES. El Comité de Inversiones tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Se encarga de analizar, diseñar y proponer a la Junta Directiva las mejores estrategias de inversión para los activos de la institución, así como de garantizar que los activos e inversiones de la institución se mantengan de manera permanente de acuerdo a las políticas de inversiones actualmente aprobadas por la Junta Directiva.
2. Elaborar y mantener actualizado el “Manual de políticas y procedimientos para la gestión de inversiones”, que contendrá las políticas, procesos, procedimientos, metodologías de evaluación y controles necesarios para mitigar los riesgos inherentes a los instrumentos de inversión que forman parte del portafolio de la organización.
3. Proponer parámetros, límites e indicadores para la diversificación del portafolio de inversión y su rentabilidad.
4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de parámetros y límites dentro de los cuales podrían manejarse las inversiones, sobre la base de estudios técnicos y de comportamiento de los mercados.
5. Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos, metodologías y procedimientos así lo requieran.



TITULO QUINTO ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 21. SEPARACIÓN. Deberá existir separación entre la administración ejercida por la Junta Directiva y la gestión ordinaria a cargo de la Alta Gerencia, mediante una política clara de delimitación de funciones.

La responsabilidad de los cargos para Presidente de la Junta Directiva y Gerente General deberá recaer en diferentes personas.

ARTÍCULO 22. AUTONOMÍA. La Alta Gerencia cuenta con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de políticas y lineamientos definidos por la Junta Directiva y bajo su control. La Alta Gerencia actúa según los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que mantiene la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. REMUNERACION: La Junta Directiva aprueba el sistema de remuneraciones e incentivos de la Alta Gerencia. La remuneración de la Alta Gerencia, toma en consideración los resultados de la sociedad, basados en el manejo prudente y responsable de riesgos y el cumplimiento de las metas trazadas en los planes respectivos.



TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá impone sanciones a todas aquellas personas supervisadas que no cumplan con lo señalado en el presente Acuerdo, en base a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, sin perjuicio del derecho que tienen las empresas aseguradoras de utilizar los recursos legales que contempla la ley en su defensa.

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. VIGILANCIA. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá velará de manera constante, de conformidad con, y sujeto a las atribuciones y limitaciones que señala la Ley, por el fiel cumplimiento de las disposiciones descritas en el presente acuerdo.

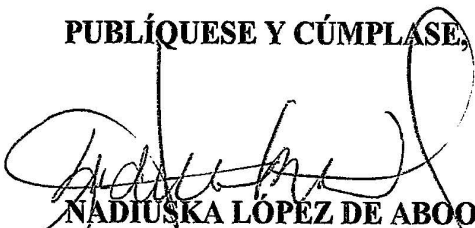
ARTÍCULO 26. PLAZO DE ADECUACIÓN. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 27. DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga el Capítulo II, sobre el tema del Gobierno Corporativo para las Entidades de Seguros y Reaseguros de la Resolución No. 08 CTS de 29 de octubre de 2008, emitida por el Consejo Técnico de Seguros de las Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016)

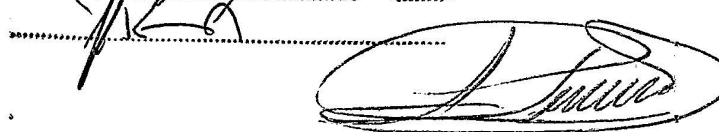
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NADIUSKA LÓPEZ DE ABOOD
Presidente

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 22/6/ de 2016


ANTONIO PEREIRA
Secretario